



DECRETO SUPREMO No. 026-2007-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que las subvenciones a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2007 por los Pliegos Presupuestarios están contenidas en el Anexo de Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2007 de la citada ley;

Que, en el mencionado Anexo de Subvenciones se autoriza al Pliego 010: Ministerio de Educación, para que otorgue la suma de S/. 24,000.00 a favor de los hijos Huérfanos de las víctimas del Incendio del Banco de la Nación;

Que, en dicho beneficio no se consideró a todos los hijos de las víctimas del referido siniestro, excluyéndose a los hijos de la víctima sobreviviente don Raúl Santiago Bravo, quienes vienen cursando estudios escolares, por lo que es conveniente otorgar en el presente ejercicio fiscal, una subvención a favor de los mismos hasta por la suma de S/. 3,000.00;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con Oficio N° 464-2007-EF/76.14 e Informe N° 1148-2007-EF/60.01 de la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Economía y Finanzas, considera viable la dación de un decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, que amplíe las subvenciones económicas a cargo del Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2007, a fin de que se otorguen a los dos hijos de don Raúl Santiago Bravo;

Que, dicho pronunciamiento se enmarca en lo dispuesto por el inciso 60.2 del artículo 60° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en tanto prescribe que: *"Solo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Unidad de Presupuesto y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo (...)"*;

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, a través del Memorandum N° 2645-2007-ME-SG/OGA-UPER, señala que a los hijos de don Raúl Santiago Bravo se les debe otorgar las subvenciones por la suma de S/. 3,000.00 correspondientes al Año Fiscal 2007;

Que, con la Hoja de Coordinación Interna N° 1050-2007-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto se ratifica en la parte pertinente de su Informe N° 036-2007-ME/SPE-UP, respecto a la existencia de disponibilidad presupuestal para atender las subvenciones económicas materia del presente dispositivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, la Ley N° 28927, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



SE DECRETA:

Artículo 1°.- De la Subvención

Autorízase al Ministerio de Educación para que con cargo a su presupuesto institucional del Año Fiscal 2007, otorgue una subvención económica a favor de los hijos estudiantes de la víctima sobreviviente del incendio del Banco de la Nación, don Raúl Santiago Bravo, hasta por la suma de S/3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al Anexo que forma parte del presente dispositivo.

Artículo 2°.- Del Financiamiento

La subvención detallada en el Anexo adjunto a la presente norma, se financiará con cargo al presupuesto del Pliego Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- De la Ejecución de la Subvención

Autorízase al Ministerio de Educación a adoptar las acciones necesarias para verificar el uso adecuado de la subvención, en estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo y normas complementarias.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treintiún días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

